

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 97/2019

Ref.: GEX 2019/05007/14509

Montevideo, 17 de octubre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/14509 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Claudio R. Querol Neto, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “Empujador automático de alimento Lely Juno”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “Empujador automático de alimento Lely Juno” es una máquina que se programa para empujar el alimento disperso del ganado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8436.80.00.00**;

II) que de acuerdo a la información disponible, Lely Juno es un empujador de alimento a batería, equipado con un motor de bajo consumo. La superficie giratoria en la parte inferior empuja el forraje sistemáticamente hacia la valla de alimentación a medida que la máquina se mueve en línea recta, de esta manera se logra disponibilidad constante de forraje fresco. Se puede controlar el empujador automático de alimento desde uno o más dispositivos móviles a través de una aplicación.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un empujador automático de alimento para ganado;

IV) que la SECCIÓN XVI comprende a “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS”;

V) que en la Sección XVI el Capítulo 84 comprende a los “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”, la partida 84.36 incluye “Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura...”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de un aparato para empujar el alimento del ganado, se clasificaría en la subpartida 8436.80 “- Las demás máquinas y aparatos”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/14509

Referencia: 8

Página: 2

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

X) que por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8436.80.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.36), RGI 6 (texto de la subpartida 8436.80).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Empujador automático de alimento Lely Juno**” en la subpartida nacional **8436.80.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/14509

“Empujador automático de alimento Lely Juno”



Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161